CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MINIMA CUANTÍA No IP-27-2025

(literal c) numeral 4.2.1. Resolución Nª 7025 del 31 de diciembre de 2019)

ASUNTO:	**CONTROL DE LEGALIDAD**
PROCESO:	**SELECCION ABREVIADA DE MINIMA CUANTIA NO IP-27-2025**
OBJETO:	**OBJETO:** Contratar a nombre de la Nación – Rama Judicial la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los equipos del Circuito Cerrado de Televisión instalado en el Palacio de Justicia "Rodrigo Lara Bonilla" de Neiva, Palacio de Justicia de Pitalito y Garzón.
PRESUPUESTO:	**SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($79.869.891,64) MCTE**, incluido el I.V.A., a todo costo, apropiación que incluye impuestos, tasas, retenciones legalmente establecidas en la Ley, costos directos e indirectos, valor para la legalización y ejecución del contrato, contribuciones y demás gravámenes previstos en las normas tributarias de carácter nacional departamental y/o municipal vigentes durante la ejecución del contrato y al momento del pago, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal.

AREA DE ASISTENCIA LEGAL

El área de asistencia legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Ley 270 de 1996 modificada por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, impartidas considera viable continuar con el trámite del proceso contractual del asunto, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva-Huila, dentro del ámbito de su jurisdicción y conforme a los lineamientos, Directrices y Orientaciones del Director Ejecutivo, en apego a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificada por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024, tiene a su cargo ejecutar el plan sectorial y demás políticas definidas por la Rama Judicial y conforme a la asignación de recursos responder de manera versátil y eficiente a las necesidades que impone la demanda de

justicia en un escenario cambiante, aspectos contemplados en el ejercicio de planeación sectorial.

El plan Sectorial de la entidad se fundamenta en la formulación de políticas que orientan las decisiones de inversión de la Rama Judicial, las cuales son desarrolladas a través de estrategias, programas, proyectos y actividades, que integralmente se convierten en el derrotero para el cuatrienio, sobre dos pilares fundamentales: el uso y aprovechamiento de la tecnología y el mejoramiento de la infraestructura. La combinación de estas dos estrategias es la base del Plan sectorial de la Rama Judicial 2023-2026 “JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD” y debe producir como resultado un mejoramiento sustancial del acceso a los servicios de la justicia y un avance significativo en la eficiencia del trámite de procesos judiciales, en beneficios de todos los usuarios de la justicia.

En la presente anualidad, el Plan Sectorial de Desarrollo 2023 – 2026, se enmarca en la Política Modernización de la Infraestructura judicial y seguridad; Estrategia Transversal Planear, mantener y preservar las sedes al servicio de la Rama Judicial; y el Programa Mejoramiento de las Competencias de la Administración de Justicia, el cual tiene como propósito preservar y mantener las condiciones físicas espaciales de las instalaciones para el mejoramiento de la gestión judicial y administrativa, con fundamento en unas políticas institucionales que conlleven a la satisfacción de la demanda de justicia, mejoren los canales de interacción con el ciudadano, incorporando herramientas innovadoras que contribuyan a la celeridad y la simplificación del que hacer de la administración de justicia.

Que, ajustándose a la realidad y la misión institucional de la entidad arriba referida, la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, por intermedio del Área Administrativa, dependencia que tiene entre otras funciones, la de garantizar en forma oportuna la adquisición, custodia y suministro de bienes y servicios acorde a las necesidades requeridas por los Despachos Judiciales que conforman los Distritos judiciales de la Rama Judicial en los Departamentos del Huila y Caquetá, conforme a los principios y normas que rigen la contratación estatal y con sujeción a las políticas y directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, con el fin de velar por la buena administración y satisfacer las necesidades para el cumplimiento de las funciones y desarrollo de actividades laborales de los Funcionarios, Servidores y Empleados Judiciales del Distrito Judicial de Neiva y Florencia, se requiere adelantar un proceso de contratación para mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los equipos del Circuito Cerrado de Televisión instalado en el Palacio de Justicia “Rodrigo Lara Bonilla” de Neiva, Palacio de Justicia de Pitalito y Garzón.

Es importante señalar que, la seguridad en el Palacio de Justicia “Rodrigo Lara Bonilla” de Neiva es un aspecto de vital importancia, ya que no solo se trata de resguardar el patrimonio material, sino también de garantizar un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades judiciales en un contexto de orden público a veces complejo. La adquisición de equipos y elementos de seguridad se presenta como una necesidad imperante ante los desafíos que impone la actual situación del departamento.

En primer lugar, la realidad del orden público en el Huila demanda medidas preventivas que salvaguarden la integridad de las instalaciones judiciales. La presencia de elementos de seguridad contribuirá a disuadir posibles actos vandálicos o situaciones que puedan poner en riesgo la normalidad de las funciones judiciales, garantizando así un entorno más seguro y protegido.

En segundo lugar, los beneficios de contar con equipos de seguridad no se limitan únicamente a la protección de bienes materiales. La seguridad en las sedes judiciales promueve un ambiente de trabajo tranquilo y propicio para la concentración y el desempeño efectivo de las labores judiciales. Además, genera confianza en los usuarios del sistema judicial, quienes podrán acudir a las sedes con la certeza de que sus derechos estarán resguardados.

Así mismo, la inversión en el mantenimiento de los sistemas de seguridad contribuirá a optimizar la eficiencia de los procedimientos judiciales al minimizar posibles interrupciones causadas por incidentes relacionados con la seguridad. Esto se traduce en una administración de justicia más ágil y eficaz, beneficiando tanto a los operadores judiciales como a los ciudadanos que buscan resolver sus asuntos legales de manera expedita.

En conclusión, el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los equipos del Circuito Cerrado de Televisión instalado en los Palacios de Justicia “Rodrigo Lara Bonilla” de Neiva, Palacio de Justicia de Pitalito y Garzón es fundamental para garantizar la vida útil de los equipos, reducir gastos, riesgos de accidentes, averías, aumentar la eficiencia, y con ello enfrentar los retos que impone el entorno actual. No solo se trata de resguardar el patrimonio, sino de crear condiciones propicias para el ejercicio de la justicia, promoviendo un ambiente seguro, eficiente y confiable para todos los actores involucrados en el sistema judicial del departamento de Huila.

De conformidad a lo anterior, mediante oficio DESAJNEO25-4659, de fecha 3 de diciembre de 2025, notificado al Comité Estructurador y Evaluador el día 5 de diciembre de 2025, el Coordinador Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, solicitó que se realizaran las gestiones pertinentes para contratar el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los equipos del Circuito Cerrado de Televisión instalado en los Palacios de Justicia “Rodrigo Lara Bonilla” de Neiva, Palacio de Justicia de Pitalito y Garzón que resulte del proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía No. IP-27-2025, solicitud acompañada del visto bueno de la Directora Ejecutiva Seccional de Neiva

MARCO NORMATIVO

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política Colombiana, ley 80 de 1993 y es especial en el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, en el numeral 1º del su artículo 2.2.1.2.1.5.1, la entidad adelantó los estudios previos que en donde realizo una descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la presente contratación.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 contenido en el Decreto 1082 de 2015, se procedió por parte del área asignada a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios, así:

Código UNSPSC	Producto
811017	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
811027	Servicios de Diseño e ingeniería de sistemas de instrumentación y Control
831018	Servicios eléctricos
721516	Servicios de sistemas especializados de comunicación

Competencia:

Dentro de las facultades otorgadas a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024, tiene como funciones entre otras, las siguientes:

"1. *Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.*

2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial".

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024, es competente para adelantar el presente proceso de contratación al tener entre otras funciones la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así mismo "suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse." Para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Presupuesto:

Que de acuerdo con los estudios previos adelantadas por la Seccional el valor del presupuesto estimado para el presente contrato es por un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($79.869.891,64) M/CTE** para contratar a todo costo, incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y demás gravámenes previstos en las normas tributarias vigentes durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato, necesarios para la ejecución del mismo y que la ley nacional, departamental y/o municipal exige, el cual será financiado con los recursos asignados en

la presente vigencia fiscal tal como se encuentra en el estudio del mercado, el cual hace parte integral del proceso.

En virtud de lo anterior, la coordinación financiera de la Direccion Ejecutiva Seccional de Neiva expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal –C.D. P-, con las siguientes descripciones:

VIGENCIA 2025

No CDP	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO
2025	2025-12-09	$79.869.900,00	27-01-01-912	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)

Determinación del objeto a contratar:

El objeto del presente proceso consiste en contratar a nombre de la Nación - Consejo Superior de La Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los equipos del Circuito Cerrado de Televisión instalado en el Palacio de Justicia “Rodrigo Lara Bonilla” de Neiva, Palacio de Justicia de Pitalito y Garzón.

Modalidad del proceso de selección a realizar:

Las reglas aplicables al presente modalidad de selección son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Considerando que el presupuesto oficial del contrato es por un valor inferior al 10% de la menor cuantía, que para el año 2025 es de $142.350.000, de conformidad con la Circular DEAJC25-4 y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 274 de la Ley 1450 de 2011 y 94 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento de selección se efectuará conforme a lo dispuesto en dichas normas, y en el capítulo 2, sección 1, subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, así como la resolución No. 7025 de 2019, por el medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, lo que indica que el presente proceso de selección se regirá por la **MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Garantías:

- **Seriedad de la Oferta**: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima

cuantía, en el presente proceso los estudios previos determinan la no aplicación de garantía de seriedad de la oferta.

- **Garantía única de cumplimiento:** En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015, la entidad determino que el futuro CONTRATISTA deberá otorgar Garantía Única de Cumplimiento de acuerdo con los amparos requeridos en el estudio previo.

Contenido de los estudios previos:

La invitación a participar fue determinado por la entidad en los siguientes términos:

• La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
• Las condiciones técnicas exigidas y su forma de acreditarla.
• El valor estimado del contrato y su justificación.
• La forma de acreditar la capacidad jurídica.
• La forma de acreditar la experiencia mínima y forma de verificar su cumplimiento, cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal.
• La forma de acreditar la capacidad financiera mínima, cuando no se haga pago contra entrega de la obra, bien o servicio, cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal.
• Un cronograma que deberá tener en cuenta los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015.
• Las obligaciones de las partes del futuro contrato.

De conformidad a lo anterior, el contenido de los estudios previos cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1085 de 2015.

Convocatorias limitadas a MiPymes

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, durante el término para formular observaciones a la invitación a participar, al presente proceso se podrán presentar solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un año de existencia o MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Adjudicación:

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma total. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta de manera TOTAL mediante la plataforma del SECOP II. No se aceptarán propuestas parciales y en caso de que se presenten, serán inhabilitadas. Así mismo, no se aceptarán propuestas alternativas; de presentarse ese tipo de ofertas no serán tenidas en cuenta y solo se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones. El siguiente proceso se regirá por el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción, Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, normas civiles y comerciales, y demás que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre

de 2019, por medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Publicación en SECOP:

El presente proceso de Contratacion de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, deberá publicarse en el SECOP II, en todas sus etapas lo cual incluye todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

VIABILIDAD JURÍDICA

Así las cosas, es claro determinar que con base en las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, es posible la realización del presente proceso de Contratacion, toda vez que como se reitera, el referido proceso se han cumplido con todos requisitos establecidos para que la entidad adelante el proceso de Contratacion objeto de análisis y asumir todas las obligaciones que se deriven del mismo, sin que se observe que haya lugar a violación de disposición legal alguna que genere algún vicio o nulidad hasta lo aquí actuado.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL ADELANTADA EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Para efectos de poder cumplir con el principio de transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, para el procedimiento de selección, la primera etapa o fase precontractual es de suma importancia para la entidad, de ella es donde se puede llegar a la culminación de un contrato entre el Estado y un particular. Para ello se debe partir de una estandarización en las formas de selección de los contratistas, teniendo presente la existencia de una serie de condiciones sustanciales y procedimentales definidas con anterioridad como los cimientos de la contratación.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial realizó un juicioso estudio de planeación identificando la necesidad a contratar y los medios para satisfacerlas, adelantando un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer la necesidad requerida.

En los estudios y documentos previos aquí analizados, la entidad documento y plasmo los estudios realizados durante la etapa de planeación, los cuales son el soporte del reglamento del Proceso de Contratación a iniciar, es decir del pliego de condiciones, y del contrato.

En efecto, de los estudios previos allegados a esta dependencia se puede constatar que su contenido termina: (i) la descripción de la necesidad; (ii) el objeto a contratar; (iii) modalidad de selección; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) análisis del Riesgo; (vi) garantías si estas son exigidas, y en general el contenido establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, esta Oficina Jurídica considera que a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 6424 del 03 de Junio de 2025, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -*Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía 2024*-, que la etapa precontractual adelantada por la DESAJ NEIVA, permitirá gestionar y realizar el seguimiento al proceso de selección, evaluación y el cumplimiento de los fines y principios, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, que vino a establecer un orden para que la contratación se ajustara a esos principios para garantizar concordancia con los fines de eficiencia en el Estado colombiano.

Por lo anterior, se considera a nuestro juicio que el proceso precontractual contenido en los -estudios previos - objeto de estudio, se encuentran debidamente justificados por las facultades y competencias otorgadas por el tantas veces mencionado Manual de Contratacion de la entidad.

Así las cosas, el futuro contrato que suscriba la entidad ha cumplido con la serie de etapas precontractuales, que la legislación vigente establece al proceso de selección abreviado de Mínima cuantía, y no se advierten vicios que puedan generar nulidades en la etapa precontractual surtida, por lo cual **CUMPLEN** con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1893 de 2021.

Dado en Neiva, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,



HELLMAN POVEDA MEDINA
Abogado Designado (C.E.E.) - Oficina Asistencia Legal